



MUNICIPALIDAD
ALTO HOSPICIO

CONTRATO DE SUMINISTRO DE SERVICIOS

En Alto Hospicio, a 30 de Marzo de 2021, comparecen la **MUNICIPALIDAD DE ALTO HOSPICIO**, Corporación de Derecho Público, RUT 69.265.100-6, representada por su Alcalde (S), doña **CLAUDIA ADRIANA MUÑOZ MUÑOZ**, ambos domiciliados en Avenida Ramón Pérez Opazo N° 3125, Alto Hospicio, en adelante la **Municipalidad**, por una parte; y por la otra, **PETRINOVIC SpA**, RUT 79.534.260-5, representada legalmente, por Don **FRANCISCO MAURICIO PETRINOVIC RODRIGUEZ**, ambos con domicilio en Pocuro 2385,, Santiago, en adelante la **Empresa**; los comparecientes mayores de edad, quienes han celebrado el siguiente anexo de contrato de suministro de servicios, al amparo de la Ley N° 19.886:

PRIMERO:

En el marco de la Propuesta Pública N° 16/2021, denominada "SUMINISTRO SERVICIO DE ARRIENDO Y MANTENCION EQUIPO PSICOTECNICO PARA LA MUNICIPALIDAD DE ALTO HOSPICIO", ID 3447-20-LE21, en virtud de Informe Técnico de Evaluación de la referida Propuesta, mediante Decreto Alcaldicio N°1172/21 de 29 de Marzo de 2021, la **Municipalidad** adjudicó dicha propuesta a **PETRINOVIC SpA**, todo lo que fue debidamente notificado a la empresa, según las Bases de la Propuesta, documento que junto a la Oferta y Decreto señalado, forman parte integrante del presente contrato.

SEGUNDO:

En virtud de lo anterior, y por este acto e instrumento, la **Municipalidad** y la **Empresa**, celebran el presente contrato de suministro por un plazo de 2 años y por un valor mensual bruto de \$486.710, en los términos que se exponen en las bases de la Contratación,

TERCERO:

La **Empresa** declara contar con el personal calificado y los equipamientos técnicos e infraestructura para el buen y fiel desempeño del servicio que por este acto se contrata. La **Empresa** deberá mantener estas circunstancias durante todo el tiempo que dure el presente contrato. Este requisito es declarado esencial por las partes para la celebración del presente contrato y exigido por la **Municipalidad**, estableciéndose expresamente la facultad para la **Municipalidad** de fiscalizarlo.

CUARTO:

la **Municipalidad** podrá ponerle término anticipado por razones de buen servicio fundadamente, con treinta días de anticipación a la fecha efectiva del término. La **Empresa** no tendrá derecho a reclamo ni al pago de indemnización alguna en tal caso. Igualmente, la **Municipalidad** podrá poner término al contrato en cualquier momento, si la **Empresa** cae en incumplimiento de alguna de las obligaciones que le impone el presente instrumento, en cuyo caso bastará el aviso precedentemente indicado dado inmediatamente después de acaecido el incumplimiento y sin necesidad de esperar el plazo señalado.



QUINTO:

Los servicios deberán enmarcarse en el estándar de calidad ofertado en la cotización entregada. Estos requisitos son declarados esenciales por las partes para la celebración del presente contrato y exigidos por la Municipalidad.

SEXTO:

Los valores que por cada servicio se ha señalado, se mantendrá inalterable durante toda la vigencia del presente contrato, y no podrán ser modificados por la Empresa bajo pretexto de ninguna circunstancia, ni aún cuando se invoquen circunstancias derivadas de las condiciones de mercado o de la ocurrencia de algún caso fortuito o fuerza mayor; todo lo cual se entiende sin perjuicio de que las partes de mutuo acuerdo puedan pactar lo contrario.

SEPTIMO:

El pago por los servicios se efectuará, de acuerdo con lo contemplado en las Bases de la contratación.

OCTAVO:

Para el fiel cumplimiento del contrato, la Empresa hace entrega de Póliza de Seguro N° 221104562, de Continental S.A, por un valor de \$565.000.

NOVENO:

La Unidad Técnica del presente contrato será la Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato, que se encargará de fiscalizar que los servicios sean cumplidos con la calidad ofertada, sin perjuicio de las labores de control que al respecto puedan ejercer otras Direcciones de la Municipalidad, cuando las circunstancias del caso así lo requieran.

DECIMO:

La Empresa no podrá ceder ni traspasar siquiera en parte la ejecución del presente contrato, a ningún título o acto jurídico, como tampoco podrá subcontratar con terceros la realización de todo o parte de él.

UNDECIMO:

Las partes que suscriben el presente instrumento declaran que no les afectan inhabilidades para suscribir el presente contrato, en especial, que no les afectan las inhabilidades a que se refieren los Artículos 54 y siguientes de la Ley N° 18.575. Igualmente, declaran las partes que el personal de la Empresa no es dependiente ni empleado de la Municipalidad, ni adquiere tal carácter por este contrato, y no tiene vínculo de subordinación o dependencia, respecto a esta última.

DUODECIMO:

Para todos los efectos legales derivados del presente contrato, las partes fijan su domicilio en la Comuna y ciudad de Alto Hospicio, y se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales de Justicia de la ciudad de Iquique. Dicha competencia se alterará en caso de que se llegaren a crear Tribunales de Justicia con la competencia pertinente en la ciudad de Alto Hospicio, correspondiendo en dicho caso a estos últimos conocer de cualquier conflicto que derivare de este instrumento.



DECIMOTERCERO:

La personería de don CLAUDIA ADRIANA MUÑOZ MUÑOZ, para representar a la MUNICIPALIDAD DE ALTO HOSPICIO, consta de Decreto Alcaldicio N °4384 de fecha 12 de Octubre de 2018. La personería de don FRANCISCO MAURICIO PETRINOVIC RODRÍGUEZ, para representar a PETRINOVIC SpA, consta en Escritura Pública de Constitución de Sociedad de fecha 10 de Octubre de 1984, otorgada ante Notario Público de Puente Alto, don Rene Santelices Gamboa, los que no se insertan por ser conocidos por las partes contratantes.

DECIMOCUARTO:

El presente contrato se suscribe en tres ejemplares del mismo valor, tenor y fecha, quedando dos de ellos en poder de la Municipalidad y uno en poder de la Empresa.

En comprobante y previa lectura firman:



CLAUDIA ADRIANA MUÑOZ MUÑOZ
ALCALDE (S)
MUNICIPALIDAD DE ALTO HOSPICIO

FRANCISCO MAURICIO PETRINOVIC RODRÍGUEZ
PETRINOVIC SpA

